

San José, 24 de noviembre de 2015.-

En San José, a las dieciséis horas del veinticuatro de noviembre del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1	Sentencia 2015 - 018535. Expediente 14-011500-0007-CO. A las dieciséis horas con cero minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA DE ASUNTOS CIENTÍFICOS Y REGULATORIOS DE LA CACIA, DIRECTORA DEL CENTRO NACIONAL DE INTOXICACIONES EN EL HOSPITAL DE NIÑOS, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FARMACÉUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, GERENTE GENERAL Y APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA GNC LIVE WELL COSTA RICA, JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTROS DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO, MINISTRA DE SALUD, MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
2	Sentencia 2015 - 018536. Expediente 15-016206-0007-CO. A las dieciséis horas con un minutos. RECURSO DE AMPARO contra CONCEJO MUNICIPAL DE SARAPIQUÍ DE HEREDIA. Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Sarapiquí, en la Sesión Ordinaria N° 43-2015, celebrada el lunes 26 de octubre de 2015, en el que se acordó declarar non grata a la recurrente; y se le ordena a Fabián Víquez Salazar, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Sarapiquí, o a quién en su lugar ejerza tal cargo, que elimine todo registro o documentación en que conste la declaratoria de "non grata" de la amparada, en un plazo máximo de 5 días a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarapiquí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Fabián Víquez Salazar, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Sarapiquí, o a quién en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.- El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.

A las dieciséis horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**